

**Constancia Secretarial:** A los 5 días del mes de abril de 2021 ingresa por reparto con escrito de subsanación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2019-00421**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada y fue subsanada la acción conforme lo ordenado en auto que antecede, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ERIKA CASTIBLANCO DÍAZ** contra **BLANCA CECILIA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, MARTHA CATALINA CÁRDENAS RUBIO Y CRISTIAN CAMILO ROJAS CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el contrato de arrendamiento No.0444**

1. Por la suma de \$730.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2018
2. Por la suma de \$730.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes enero de 2019
3. Por la suma de \$730.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de febrero de 2019.
4. Por la suma de \$730.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de marzo de 2019
5. Por la suma de \$1.460.000 m/cte, correspondiente al valor pactado por cláusula penal entre las partes contratantes.
6. Por la suma de \$828.116 m/cte, correspondiente a costas procesales aprobadas mediante auto del 21 de octubre de 2020. (pdf No.02).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del  
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaría

JST

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485ff280eff2e288853c6d5bf066dc5fb4936d21b9db56af32cdc0568b071ef**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:23 PM